



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 200-2023-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 200-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de julio de 2023. Las 11h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0263-M de 11 de julio de 2023¹, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2 con el asunto Certificación Causa No. 200-2023-TCE.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0146-0 de 11 de julio de 2023², suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 04 de julio de 2023³, el señor Javier Miguel Sánchez Holguín ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito contenido en tres (03) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas.
- 1.2. El 04 de julio de 2023⁴, en virtud del sorteo electrónico efectuado el mismo día, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 200-2023-TCE.
- 1.3. El 07 de julio de 2023⁵, dispuse que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del mencionado auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 

¹ Fs. 22.

² Fs. 23.

³ Fs. 1-12.

⁴ Fs. 13-15.

⁵ Fs. 17-17 vuelta.



SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciante, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 07 de julio de 2023, dispuso que el denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone su denuncia, con señalamiento de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad.

2.2. Determine con claridad su pretensión.

2.3. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos



legales vulnerados, así como señale el numeral y artículo específico en el que sustenta su denuncia.

2.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos.

2.5. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones.

2.6. Identifique el lugar exacto donde se le citará al denunciado."

- 2.7. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0263-M de 11 de julio de 2023, la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2 solicitó una certificación de la causa No. 200-2023-TCE que si desde el 07 de julio de 2023 hasta la presente fecha, ha ingresado a la recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral algún escrito o petición de manera física o electrónica, en relación con la causa No. 200-2023-TCE, por parte del señor Javier Miguel Sánchez Holguín.
- 2.8. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0146-O de 11 de julio de 2023, el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que: **"NO ha ingresado documentos a la Secretaría General en forma física o electrónica de la causa Nro. 200-2023-TCE"**.
- 2.9. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 07 de julio de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al señor Javier Miguel Sánchez Holguín en la dirección electrónica: bcbrasociados@gmail.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las siguientes direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

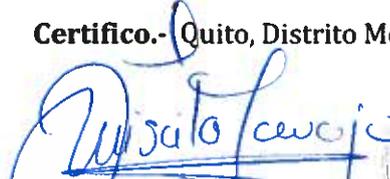


SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Siga actuando en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2023.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

